



ACUERDO No. 13/2022

**EL GERENTE EN FUNCIONES DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, para brindar servicios asistenciales sanitarios y pecuniarios a sus afiliados y población con derecho, a través de la Junta Directiva emite la normativa para el mejor funcionamiento de la creación y regulación de Dependencias Médicas y Administrativas en la República de Guatemala; y la Gerencia en cumplimiento a las disposiciones formuladas por la Junta Directiva define el funcionamiento de las mismas.

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos estratégicos institucionales se encuentra el otorgamiento de prestaciones de calidad y como parte de las funciones esenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está la prestación de los servicios médicos y hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados y población con derecho.

CONSIDERANDO

Que es relevante para el Instituto atender a la población que por mandato le corresponde y garantizar la atención médica en beneficio de la salud de los afiliados y población con derecho, así como dar cumplimiento al mandato legal del Tribunal constituido en Amparo.

CONSIDERANDO

Que el "NORMATIVO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL ESPECÍFICO DE LA ADQUISICIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANJE DE LOS MEDICAMENTOS POR MEDIO DE ORDEN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO", aprobado mediante Acuerdo 14/2018 de Gerencia de fecha 28 de mayo de 2018, por el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha se encuentra desactualizado, lo cual hace necesario emitir una nueva disposición administrativa.





POR TANTO

El Gerente en Funciones en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

“NORMATIVO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL ESPECÍFICO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANJE DE LOS MEDICAMENTOS POR MEDIO DE ORDEN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO”

Artículo 1. El presente acuerdo será de observancia institucional, sin perjuicio de lo que mediante resolución ordene un órgano jurisdiccional constituido en Tribunal de Amparo.

Artículo 2. El Departamento Legal debe recibir y diligenciar las acciones interpuestas por los afiliados y población con derecho a cobertura, que buscan la tutela de los derechos constitucionales garantizados por cualquier órgano jurisdiccional constituido en Tribunal de Amparo, a través de las Resoluciones emitidas para dicho efecto, en donde se decreta la protección provisional orientada a la dotación de medicamentos que son decretados por el Tribunal correspondiente, debiendo registrar dichas acciones en los Sistemas de Información Institucionales vigentes que para el efecto implemente la Subgerencia de Tecnología; así como informar sobre sus acciones a Gerencia y las Subgerencias: Prestaciones en Salud, Administrativa, Financiera y de Integridad y Transparencia Administrativa, y, a la Unidad Médica correspondiente; quienes instruirán a donde corresponda para dar cumplimiento al Amparo.

Artículo 3. Todos los procesos referentes a la adquisición, despacho de medicamentos amparados o de atención médica ejecutados por las Unidades Médicas involucradas en los mismos, deberán ser registrados en los Sistemas de Información Institucionales vigentes.

Artículo 4. El Departamento de Abastecimientos o el Departamento de Servicios Contratados darán seguimiento a las adquisiciones ordenadas por un órgano jurisdiccional constituido en Tribunal de Amparo de acuerdo a los requerimientos que para el efecto solicite la Unidad Médica, garantizando el cumplimiento de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Artículo 5. Las Unidades Médicas involucradas en el suministro de medicamentos o servicios por orden de Tribunal competente, deben realizar la dotación requerida al paciente en el plazo establecido en el Amparo respectivo, cumpliendo con los procedimientos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por un Tribunal de Amparo, las Unidades Médicas o Dependencias Administrativas involucradas, deberán actuar conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicando las distintas modalidades de adquisición según corresponda.

Artículo 7. Para que los pacientes amparados reciban el medicamento adquirido por orden de Tribunal competente, el médico tratante deberá otorgar la prescripción médica, según el Normativo para la prescripción de medicamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o lo descrito en la resolución del amparo otorgado.

Artículo 8. Se crea el documento denominado “Consentimiento Informado de Medicamentos bajo Amparo”, a efecto de que el paciente que solicitó el medicamento a través de Amparo acepte ante el médico tratante del Instituto, la responsabilidad de los efectos y consecuencias, que del medicamento resulten en su tratamiento.

Artículo 9. El médico tratante deberá obtener el “Consentimiento Informado de Medicamentos bajo Amparo”, previo a prescribir el medicamento amparado, el cual únicamente formará parte del expediente médico del paciente, y, no formará parte del expediente administrativo para realizar la adquisición.

La Autoridad Administrativa Superior de la Unidad Médica correspondiente conjuntamente con el personal del Archivo Clínico, serán los responsables de la verificación y cumplimiento de lo antes descrito, debiendo velar por la guarda, custodia y conservación de dicho documento.

Artículo 10. Los afiliados al Instituto y los que tienen derecho a sus servicios, quienes también son denominados “pacientes” que no estén siendo tratados en el Instituto y que soliciten medicamentos a través de Amparo, deberán someterse a la evaluación clínica, pruebas diagnósticas y exámenes complementarios, que el médico especialista del Instituto considere necesarios para confirmar el diagnóstico bajo el cual está amparando el medicamento requerido. Los resultados de las evaluaciones, pruebas y exámenes formarán parte únicamente del



3



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

expediente médico del paciente, no así del expediente administrativo que se forme para realizar la adquisición.

Artículo 11. Como parte del seguimiento y cumplimiento de instrucciones del Tribunal competente, los profesionales médicos asignados para la atención de los afiliados y población con derecho, deberán evaluar periódicamente al paciente para dar continuidad al tratamiento instruido mediante Amparo, de tal manera que evidencien dentro del Expediente Médico la evolución y mejora de su salud o cualquier situación contraria; para lo cual deberán emitir informe médico avalado por el Jefe inmediato y el Director Médico de la Unidad y remitirlo al Departamento Legal para que lo haga del conocimiento del Tribunal que corresponda; adicionalmente la Unidad Médica deberá dar aviso al Departamento de Abastecimientos, en los casos que hayan procesos de adquisición en trámite.

Tal informe médico será presentado en las circunstancias siguientes:

- Cuando ocurra un evento adverso que modifique el curso de la enfermedad.
- Cuando ocurra una reacción adversa al medicamento.
- Cuando ocurra el fallecimiento del paciente.
- Cuando el médico tratante modifique, al paciente, la dosis del medicamento por cualquier motivo de forma justificada.

En caso que no ocurra ningún evento y continúe el curso natural de la enfermedad, deberá presentarlo cada año de haber dado inicio el tratamiento amparado.

Artículo 12. Todos los medicamentos prescritos mediante Amparo serán sometidos a un sistema de Farmacovigilancia intensiva, el cual será conocido, revisado, analizado y verificado por la Dirección Terapéutica Central, en coordinación con la Unidad Médica.

Artículo 13. De establecerse que un médico o personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en confabulación con los pacientes o cualquier otra persona individual o jurídica privada, haya realizado las acciones que tiendan a que se otorgue el amparo por un tribunal para la prescripción de un medicamento o la prestación de algún servicio, se le deducirán las responsabilidades administrativas correspondientes, y se establecerán las acciones que deban seguirse para deducir las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Artículo 14. Las autoridades de las Unidades Médicas, Dependencias Administrativas del Instituto y demás personal deben dar cumplimiento a lo



4



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

instruido en este Acuerdo, en los plazos establecidos por el Tribunal de Amparo y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, deduciendo las responsabilidades y aplicando las sanciones que procedan.

Artículo 15. Se deroga el Acuerdo 14/2018 del Gerente de fecha 28 de mayo de 2018 y cualquier otra disposición que contravenga al presente.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, debiéndose remitir fotocopia del mismo al Departamento Legal, para recopilación de leyes y a la Subgerencia de Tecnología para su publicación en el boletín y la página web del Instituto.

En la Ciudad de Guatemala, el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
GERENTE EN FUNCIONES



5